

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, seated and holding a book. The figure is surrounded by a decorative border containing Latin text. The text is arranged in a circular pattern around the central figure. The title of the thesis is superimposed over the central part of the seal.

**DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PENAL EN PROCESOS DE MAYOR
RIESGO EN GUATEMALA**

MICHEEL ARMAS RAMÍREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PENAL EN PROCESOS DE MAYOR
RIESGO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MICHEEL ARMAS RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oxorom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Paola Reneé Pineda Rivera
Vocal:	Licda. Doris de María Sandoval Acosta
Secretaria:	Licda. Heydi Johanna Argueta Pérez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jaime Rolando Montealegre
Vocal:	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



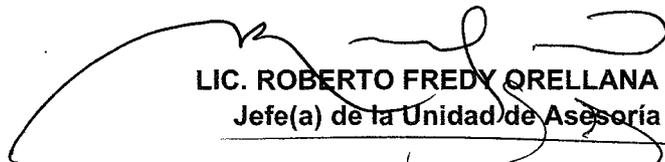
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MICHEEL RAMÍREZ, con carné 201312824,
 intitulado DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PENAL EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis


Hecctor René Granados Figueroa
 ABOGADO Y NOTARIO

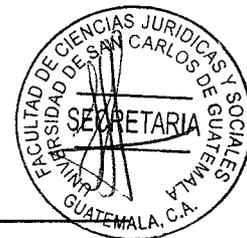
Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Fecha de recepción 01 / 09 / 2022 . f)

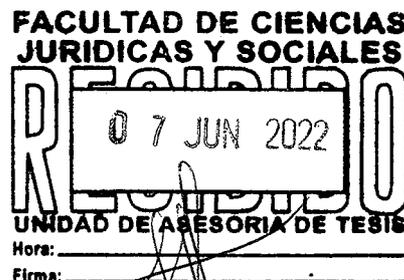


Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 07 de junio del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

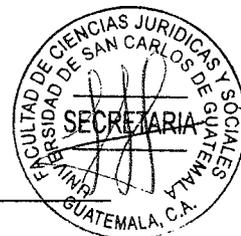


Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante MICHEEL ARMAS RAMÍREZ, que se denomina: **"DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PENAL EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN GUATEMALA"**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado e indica la competencia penal en procesos de mayor riesgo en la sociedad guatemalteca.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala la competencia penal; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer su regulación legal; y el deductivo, estableció los procesos de mayor riesgo. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: ficha bibliográfica y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar la importancia de analizar la determinación de la competencia penal en los procesos de mayor riesgo en Guatemala.
4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la competencia penal.
5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

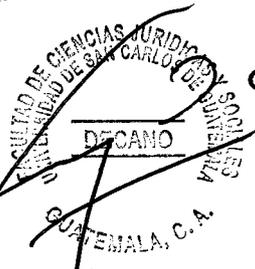
Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de enero dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MICHEEL ARMAS RAMÍREZ, titulado DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PENAL EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitirme llegar a este momento a la virgen que me guio a San Juditas que siempre estuvieron en mis oraciones y fueron mi fuerza, mi luz y mi esperanza.

A MI MADRE:

Que en ningún momento me dejo en este camino de mi vida que ha sido paciente y que con su amor y su lucha me tiene hoy cumpliendo esta meta y este sueño, por ser mi más grande ejemplo de que una mujer siempre puede salir adelante, te valoro y te admiro.

A MI PAPI:

Que a pesar de las distancias me alentó siempre a lograr mi meta.

A MI ABUELITA:

Que en paz descanse pero que fue una mujer luchadora y que siempre que la veía me alentaba a seguir adelante por los días que me comprendía que no podía verla por ir a la universidad.

A MIS HERMANOS:

Manuel, Paty (+) y Majo que de una u otra forma me ayudaron cuidando a mi hijo y sé que en fondo de su corazón siempre han querido lo mejor para mí.

A MI HIJO GABRIEL:

Que lucho conmigo cada vez que teníamos que salir bajo la lluvia y que cuando llegaba tarde me dejaba cartitas de amor diciéndome que yo era su Licenciada favorita. Gracias mi amor por ser mi luz y mi vida entera.



A MIS TIOS:

Que desde muy pequeña me apoyaron en mis estudios, en especial a mi tío que fue mi figura más fuerte y que me aconsejo para siempre poder ser mejor.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por acogerme en sus aulas fuentes de enseñanza.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su claustro de profesores que compartieron sus conocimientos.



PRESENTACIÓN

El estudio, pertenece a la rama cognitiva del derecho penal, el cual se basa en determinar la competencia penal en los procesos específicos de mayor riesgo de la ciudad de Guatemala durante los años 2017-2019. Con base a esto se especifica cuáles son los procesos de mayor riesgo según los delitos que especifica el Código Penal Guatemalteco lo que a su vez constituye un riesgo para la seguridad personal de aquellos que participan en dichos procesos y para el desarrollo del mismo, motivo por el cual se requieren medidas extraordinarias de seguridad para el resguardo de las personas en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa, resguardo y traslado de los procesados privados de libertad y el resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de los juzgados y tribunales, incluyendo los aspectos de logística.

La Corte Suprema de Justicia es la que determina que tribunales son competentes para conocer sobre los procesos por hechos delictivos que hayan sido cometidos en el territorio de la República de Guatemala y que representan mayor riesgo para la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como para los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.



HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en la investigación jurídica fue: La falta de la determinación de la competencia penal en los procesos de mayor riesgo no ha permitido la correcta imposición de penas a los delitos de alto riesgo, el señalamiento de conductas antijurídicas y la imposición de penas a los transgresores de las normas jurídicas, para así buscar alcanzar un Estado de derecho en el país y un ambiente de paz y seguridad.

Con base a la acción del delito que se considera de mayor riesgo este proceso se asigna a los tribunales competentes para la aplicación correcta de la misma; para el resguardo y seguridad de las personas que participan en estos procesos máximo para los jueces que tiene la competencia y que deberían de tener una mayor protección por los resultados que conllevan sus resoluciones y todo el procedimiento correspondiente, ya que estos tipos de casos son completamente difíciles y peligrosos de llevar por la gravedad o peligro social que enfrentan, y así buscar alcanzar un Estado de derecho en el país y un ambiente de paz y seguridad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada al utilizar el método de comprobación inductivo este se aplicó al realizar el análisis de información mediante la técnica de investigación de campo estableciendo que no se ha determinado la competencia penal como tal para ser aplicada en un proceso de mayor riesgo; que los tribunales aún carecen de medios y métodos para que este tipo de procesos tenga el alcance y la importancia requerida, tanto en la aplicación de procedimientos para determinar los delitos, así como el incumplimiento de plazos, y respecto a la seguridad no se garantiza completamente la protección a todas las partes que participan dentro de un proceso de mayor riesgo la cual debe ser aplicada en cada uno de los casos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Jurisdicción y Competencia.....	1
1.1. Definición de Jurisprudencia	1
1.2. Poderes de la jurisdicción	5
1.2.1. <i>Notio</i>	5
1.2.2. <i>Vocatio</i>	7
1.2.3. <i>Coertio</i>	7
1.2.4. <i>Iudicium</i>	8
1.2.5. <i>Executio</i>	8
1.3. Competencia	9
1.4. Características de la competencia	10
1.4.1. improporrogable	11
1.4.2. Indelegabilidad	12
1.4.3. Expresa o Tácita	13
1.4.4. Vertical	13
1.4.5. Absoluta	14
1.4.6 Relativa	14
1.5. Clases de competencia.....	14
1.5.1. Distribución en razón del territorio	16
1.5.2. Distribución de la competencia en razón de la materia	17
1.5.3. Distribución de la competencia en razón de la cuantía.....	18
1.5.4. Distribución de la competencia por turno	19
1.5.5. Distribución de la competencia por grado.....	19
1.6. Distribución de la competencia en los órganos jurisdiccionales	19



CAPÍTULO II

2. El delito.....	25
2.1. Teoría del delito.....	26
2.2. Fases de la comisión de un delito.....	33
2.3. Clasificación del delito.....	35

CAPÍTULO III

3. Procesos de mayor riesgo.....	41
3.1. Delitos de mayor riesgo.....	45
3.2. Control social.....	48
3.3. Seguridad personal de los jueces.....	50

CAPÍTULO IV

4. Determinación de la competencia penal en procesos de mayor riesgo en Guatemala.....	51
4.1. Competencia penal en relación a los procesos de mayor riesgo.....	53
4.2. Procesos de mayor riesgo.....	57

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	65
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia del Organismo Judicial de Guatemala este es el tribunal de superior jerarquía y puede conocer todos los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, su jurisdicción se extiende a toda la República, esta resuelve los conflictos de jurisdicción y competencia conforme a la ley.

Los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo se crearon en Guatemala con el objetivo de garantizar la seguridad de jueces y demás sujetos que intervenían en casos de alto impacto en los cuales los riesgos eran mayores y evidentemente la vida de las partes que participan en el proceso corrían un riesgo.

Estas judicaturas nacieron luego de propuestas realizadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), la cual estuvo vigente entre 2007 y 2019. Lo que se proponía era concentrar los casos de alto impacto en juzgados de la capital. Para ello, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) emitió en 2009 el acuerdo 6-2009, a través de este acuerdo se declara competente a los Juzgados de Primera Instancia de Turno del municipio de Guatemala para conocer casos de mayor riesgo del interior de la República. No obstante, este acuerdo fue sustituido meses después por el decreto 21-2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, el cual fue aprobado de urgencia nacional en el Congreso en 2009.



El motivo de la investigación deriva de la importancia de analizar la aplicación de una jurisdicción y competencia específica para todos aquellos casos que son más relevantes o bien tengan un mayor impacto dentro de la sociedad y así mismo brindar seguridad al proceso y a las personas que dentro de él participan y especialmente a los jueces que muchas veces son víctimas de amenazas, por lo que es de suma importancia que se determine la competencia y se palique de una mejor forma en todos los sentidos para resguardar la seguridad.

En la hipótesis planteada se comprobó que no se ha determinado la competencia penal como tal para ser aplicada en un proceso de mayor riesgo y que los tribunales aún carecen de medios y métodos para que este tipo de procesos tenga el alcance y la importancia requerida, tanto en la aplicación del procedimiento para determinar de los delitos como en la seguridad que debe ser aplicada en cada uno de los casos. A raíz de eso, se puede concluir que los procesos de mayor riesgo se diferencian de los procesos ordinarios, por tener mayores riesgos de seguridad para los sujetos procesales y por qué a su vez requiere mayores medidas de seguridad en las instalaciones judiciales al momento de desarrollarse el proceso. Usualmente también se trata de casos complejos, por la cantidad de sindicatos y el tipo de delitos a juzgar. Pero lo último es una coincidencia, no una condición necesaria para que se tome como un proceso de mayor peligrosidad.

CAPITULO I



1. Jurisdicción y competencia

La jurisdicción, consiste primordialmente en el poder y derecho de juzgar que tienen las autoridades competentes del Estado como prerrogativa del *ius imperium* del Estado y para lo cual se reviste de potestad jurídica; así mismo se considera que la competencia es el límite de dicho poder jurisdiccional, esta puede estar determinada por la materia, el territorio y la cuantía, se desarrolla a continuación:

1.1. Definición de jurisdicción

Jurisdicción se define de la manera siguiente: “La palabra jurisdicción se deriva de la voz latina *“iurisdictio”* que significa administración del derecho.”¹ Por lo tanto, se establece que la jurisdicción al momento de administrar el derecho se convierte en aquel poder y derecho de juzgar por lo que se establece que solo a aquellos que estén dotados de jurisdicción podrán administrar la justicia de un Estado según los límites de competencia.

Puede ser definida como: “La actividad desarrollada por el órgano judicial en un proceso constituye el ejercicio de una función típicamente estatal, que la doctrina y el derecho positivo unánimemente viene designando desde la antigüedad con el nombre de

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1981. Pág. 550.



jurisdicción.”² Por lo tanto, jurisdicción es la potestad que tienen los jueces la cual es delegada por el Estado para que estos puedan administrar justicia la cual es limitada por la competencia que les es asignada en cada uno de sus tribunales.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución del juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

² Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Tomo I. Ed. Vile. Guatemala, 2005. Pág. 82.



En efecto, la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece, ésta función se realiza con completa independencia, dicho en otras palabras, sin injerencia alguna de los demás órganos estatales.

"La exigencia de la distribución de la jurisdicción entre los diferentes jueces, que forman la denominada magistratura juzgadora, se resuelve en límite de la potestad atribuida a cada uno, el cual toma el nombre de competencia. Por eso la competencia no es un poder, sino un límite del poder y, por tanto, un *ratio legitimationis*: un juez tiene el poder; está legitimado para el poder no solo en cuanto es juez, o sea está constituido en aquella posición de órgano del Estado, que se designa con tal nombre, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia."³ Cada juez tiene la potestad de resolver una o varias circunstancias que son sometidas a su conocimiento y esto en base a la atribución de la competencia que se asigna a cada uno.

"La potestad ejercida por el Estado a través de sus órganos judiciales al momento de administrar justicia."⁴ Esto quiere decir, que la jurisdicción es aquella potestad que tiene el Estado en la cual delega a los órganos de justicia la aplicación de la misma determinando para cada uno de ellos una competencia.

³ Canelutti, Francisco. **Derecho procesal penal**. Ed. Rodríguez. México; Distrito Federal, 1998. Pág. 44.

⁴ Piero Calamandrei. **Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo Código Civil**. Vol. I. Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América, 1986. Pág. 114.



Con relación a la distribución de la jurisdicción del Estado, el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.”



La competencia de los juzgados y tribunales está determinada por la ley, y es la Corte Suprema de Justicia la que determina cuantos juzgados están activos dentro del territorio nacional, si son unipersonales o pluripersonales.

1.2. Poderes de la jurisdicción

La jurisdicción atribuye al órgano jurisdiccional ciertas facultades o poderes, que permiten al juez o tribunal conocer, resolver y obligar a las partes al cumplimiento de sus resoluciones y forman parte para que la competencia tenga un mejor alcance y pueda cumplirse de una mejor manera.

1.2.1. Notio

Del vocablo latino *notio*, el poder de conocimiento o facultad de conocer se define de la siguiente manera: “Facultad Pública que los órganos jurisdiccionales tienen para conocer de cualquier proceso determinado ya sea penal, civil, laboral, etc. Desde luego, no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte. Pero cuando ello ocurre, debe, en primer término, constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.”⁵ Por lo tanto, *notio* consiste en la facultad concedida a los jueces para conocer de un asunto en específico y ser sometido a su

⁵ Alsina, Hugo. **Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial**. T. II. Ed. Edicar Soc. Anon. Buenos Aires, 1957. Pág. 426.



conocimiento el cual debe examinar e intervenir para ser resuelto en base a la ley, equidad y la justicia siendo.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 203.” Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”. Los tribunales de justicia tienen la obligación de conocer y resolver con base a su conocimiento y a la ley todos aquellos actos que son dirigidos a ellos así mismo, y pueden auxiliar a los demás tribunales con el fin de aplicar la ley y emitir resoluciones prontas.

Respecto al poder de conocimiento, la Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 57. “Justicia. La justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos”. La aplicación de la justicia y la distribución de la misma corresponde únicamente a la Corte Suprema de Justicia quien a través de sus tribunales son los encargados de conocer y aplicar la misma, así mismo la justicia debe ser gratuita porque es un derecho que asiste a todos los ciudadanos.

1.2.2. *Vocatio*

Del vocablo latino *vocatio*, el poder de convocatoria o de citación, se define de la manera siguiente: “Se conoce como este elemento como la potestad que los tribunales de justicia tienen para obligar a las partes a que comparezcan a juicio, ya sea para resolver su situación jurídica en el caso de un imputado, o bien, para prestar declaración testimonial como órgano de prueba, según sea el caso.”⁶ Por lo tanto, puede inferirse que el poder de convocatoria, es la facultad que asiste al juez para hacer comparecer a las partes a juicio y obligarlas al cumplimiento de la sentencia judicial en nombre del Estado.

1.2.3. *Coertio*

Del vocablo latino *coertio*, o facultad de coercionar u obligar, se define de la manera siguiente: “Este componente de la jurisdicción, consiste en el poder absoluto del que están investidos los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus resoluciones y sentencias, haciendo uso de la fuerza pública. Es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, lo que puede ser sobre las personas o cosas.”⁷

⁶ Par Usen, José Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Tercera Edición. Tomo I. Ed. Vile. Guatemala, 2005. Pág. 56.

⁷ Alsina. **Óp. cit.** Pág. 427.

Por lo tanto, *coertio* es la facultad que permite a los órganos jurisdiccionales hacer cumplir las sentencias y resoluciones que impongan a los particulares, inclusive mediante el uso de la fuerza pública.

1.2.4. *Iudicium*

Del vocablo latino *iudicium* o facultad de resolver, se define de la siguiente manera: “Se resume en la potestad pública que tienen los órganos jurisdiccionales para dictar sentencia en el proceso penal. El que necesariamente pasa en autoridad de cosa juzgada.”⁸ Por lo tanto, *iudicium* o facultad de resolver, permite a los tribunales de justicia en cada caso, resolver conforme a las leyes del país.

1.2.5 *Executio*

Del vocablo latino *executio* o facultad de ejecutar lo juzgado, se define de la siguiente manera: “Este elemento se traduce en la potestad pública que tienen los tribunales de justicia para ejecutar la sentencia penal.”⁹ Por lo tanto, a través de esta facultad, los tribunales de justicia, además de convocar, conocer, resolver pueden ejecutar y verificar el cumplimiento de las sentencias y resoluciones dictadas con apego a derecho.

⁸ Par Usen. **Óp. cit.** Pág. 57.

⁹ **Ibíd.** Pág. 57.

1.3. Competencia

La palabra competencia tiene su origen etimológico en el latín *competere* que significa corresponder o pertenecer. “La competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción, con referencia al órgano jurisdiccional que es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones y resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo.”¹⁰ En virtud de lo anterior, puede decirse que la competencia es la atribución que la ley otorga a los órganos jurisdiccionales del Estado para los cuales tienen competencia de poder conocer y resolver con diferencia de los demás órganos de su clase.

“La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, con prescindencia de todo caso concreto; la competencia en cambio, debe determinarse en relación a cada juicio”.¹¹ La competencia constituye el límite de la jurisdicción, y que está determinada al momento de la creación de los órganos jurisdiccionales por la Corte Suprema de Justicia a la cual le corresponde delegar los asuntos que debe conocer cada órgano, por razón de la materia, territorio y cuantía

¹⁰ Bonnecase, Julián. **Elementos de derecho procesal civil**. México, Editorial Cajicá, 2002. Pág.50.

¹¹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil de Guatemala**. Tomo I. Pág. 83.

"La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones."¹² Se determina que la competencia no es más que la facultad otorgada a jueces y tribunales para que estos puedan actuar dentro de los parámetros permitidos por la ley.

"Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de estos, lo cual determina su competencia; mientras la jurisdicción es la potestad que se tiene de administrar justicia. El juez tiene el poder de juzgar, pero está limitado en razón de su competencia."¹³ La competencia es aquella delimitación que tendrán los jueces para poder actuar dentro de los asuntos que son sometidos a su conocimiento y la jurisdicción es la potestad o facultad otorgada únicamente a los jueces para poder administrar justicia en base a su competencia.

1.4. Características de la competencia

La competencia penal se caracteriza ya que tiene ciertas particularidades para poder ser aplicada, se establecen ciertas características específicas para adaptar de una manera más adecuada la competencia tanto por los jueces como por los tribunales respetando los límites para poder actuar y así mismo estableciendo como puede desarrollarse en caso hubiera una contradicción dentro de un litigio. Entre las características encontramos las siguientes:

¹² Saavedra López, Modesto. **Jurisdicción, el derecho y la justicia**. Ed. Jurídica Continental. Costa Rica, 2008. Pág. 241.

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989. Pág. 435.



1.4.1. Improrrogable

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 203. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

La jurisdicción se ejerce exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y los demás órganos a los cuales se les dota de competencia para conocer de determinados asuntos y por ningún motivo otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia tal como lo establece la ley. Los tribunales de justicia son los únicos que pueden juzgar y ejecutar lo juzgado, sin embargo los organismos del Estado prestan auxilio para el cumplimiento de sus resoluciones en el momento que sean requeridos por los tribunales.



Según el Artículo 40 del Código Procesal Penal la competencia que es asignada a los jueces y tribunales no puede prorrogarse por ningún motivo y no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate.

1.4.2. Indelegabilidad

La Ley del Organismo Judicial regula en el Artículo 113: “Jurisdicción indelegable. La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad.” Todos aquellos asuntos que son sometidos a jueces en específico por razón de su materia, cuantía o territorio no podrá ser delegada a otros jueces, el que conoce debe resolver.

“Un juez que es competente para conocer de un asunto, no se lo puede pasar a otro, si no es porque le asiste un impedimento para continuar bajo el estudio de la causa. Con ocasión de este principio el juez no puede, pues, encargar a un juzgado diferente el conocimiento del asunto. En este principio no se incluyen las comisiones, que consisten en la ayuda o auxilio que se dan los diferentes juzgados cuando no pueden realizar algún acto procesal por sí mismos; por ejemplo, las notificaciones en territorios lejanos en donde hay otras oficinas judiciales.”¹⁴

La competencia es indelegable ya que es asignada con el total cumplimiento de la ley para que la ejerza juez o tribunal competente sin embargo esta podrá delegarse a

¹⁴ White Ward, Omar Antonio. **Teoría General del proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales**. 2ª. Ed. actualizada— Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2008. Pág. 33.



distinto juez en el momento en que el juez competente tiene o posee algún impedimento para conocer tal como lo establece la ley.

1.4.3. Expresa o tácita

"El acuerdo expreso o tácito de las partes en virtud del cual, en la primera instancia de los asuntos contenciosos, que se tramitan ante los tribunales ordinarios, otorgan competencia a un tribunal que no es el natural para conocer de él, en razón del elemento territorio."¹⁴ Por consiguiente la competencia es expresa o tácita ya que las partes ponen de manifiesto que un juez o tribunal no son competentes para conocer del asunto en litigio por no tener competencia territorial.

1.4.4. Vertical

Este tipo de jurisdicción se refiere a la subordinación o relación jerárquica que existe entre uno y otro juzgado, ya sea de forma ascendiente o descendente. La Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 74. Jurisdicción. "La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República." El Artículo 73 del Código Procesal Civil y Mercantil nos indica esta característica la cual se hace a través de las notificaciones ya sea por despacho, exhorto y/o suplicatorios.

¹⁴ Saavedra. **Óp. Cit.** Pág. 244.



1.4.5. Absoluta

La competencia absoluta es el conjunto de reglas que determinan el tipo y la jerarquía del tribunal que la ley ordena que conozca de un determinado asunto por esta razón no es modificable arbitrariamente por las partes o el juez, por ejemplo, en la competencia por razón de la materia del grado o de la cuantía o por el turno.

1.4.6. Relativa

Esta característica de la competencia es relativa ya que las partes del proceso pueden hacerla valer a través del pacto de sumisión o bien de la prórroga de la competencia.

El Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 2 establece el pacto de sumisión en el cual las partes pueden someter expresa o tácitamente a un juez distinto del competente por razón de territorio, el conocimiento y decisión de un asunto determinado. Sin embargo, no podrán en ningún caso someterse las partes a un juez o Tribunal Superior, distinto de aquél a quien esté subordinado del que haya conocido en Primera Instancia, por ello se dice que es relativa ya que precisa el tribunal dentro de la misma jerarquía para poder conocer de la cuestión en litigio.

1.5. Clases de competencia

La competencia se deriva del poder de la jurisdicción por ello surgen las clases que sirven para el ordenamiento y determinación de la competencia que se asigna a cada tribunal para que conozca según su función.

"A determinar la esfera de competencia de cada uno de los tribunales concurrentes diversos órdenes de criterios, y por tanto de reglas legales concurrentes y coordinadas entre sí, de tal modo, que toda posible causa, práctica o asunto, encuentre por lo menos un juez o también más de uno, a elección de los interesados competente para examinar, decidir y proveer, y que a todo juez dé una conveniente esfera de actividades posibles. Todo ello, naturalmente, siempre que haya jurisdicción de la autoridad judicial. Lo cual, invirtiendo los términos, quiere también decir que, donde no se pueda identificar a un juez competente, no hay jurisdicción".¹⁶ Un asunto lo puede conocer uno o más jueces, toda vez estos se encuentren dentro del marco de su jurisdicción y competencia para que examine y resuelva la causa para la cual interviene. Por tanto, si un juez no tiene jurisdicción no puede aplicar su competencia para conocer y menos para resolver un asunto que no le corresponde.

Establece el Artículo 119 de la Ley del Organismo Judicial que en caso de duda de competencia los autos se remitirán a la Corte Suprema para que la Cámara respectiva resuelva y, decidido que tribunal es competente, le remita las actuaciones. Por lo tanto, una vez establecidas las reglas o criterios de la competencia se distribuye el ejercicio de la jurisdicción para que cada juez o tribunal actúe según su localidad y especialidad de tal modo que todo ciudadano sea juzgado por tribunal competente.

Es importante determinar las reglas que van a determinar la competencia para atribuirlo al tribunal que deba conocer, por lo que para poder aplicar la competencia a través de la

¹⁶ Redenti, Enrico. **Derecho procesal civil**. Tomo I. Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América. Pág. 141.

jurisdicción facultada a los jueces hay distintas clases para distribuirla, comúnmente se distribuye en razón del territorio, materia y cuantía.

1.5.1. Distribución en razón del territorio

“De la palabra latina *terra*, tierra; y, según otros, del verbo *terrere*, desterrar. Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, provincia, región o municipio”.¹⁷ Territorio es el lugar donde una persona sitúa su domicilio en determinado lugar el cual corresponde a un Estado que será regido por leyes. Es el lugar en donde se origina el asunto que es sometido a conocimiento del juez o tribunal y que va a conocer por tener competencia dentro del territorio en donde se suscitó el hecho.

“La competencia es la facultad que cada juzgador de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en solo ciertos asuntos y dentro de un territorio determinado”¹⁸ La competencia por territorio se determina por el lugar o espacio en donde el órgano ejerce su jurisdicción ya sea a nivel municipal o departamental por lo que una vez asignada la competencia estos tiene la obligación de conocer todo litigio que ocurra dentro su circunscripción territorial por lo que se les impide que conozcan asuntos para los cuales no tengan competencia por estar fuera de lugar en donde deban ejercer sus funciones.

¹⁷ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 2001. Pág. 32.

¹⁸ Echandía, Hernando Devis. **Teoría general del proceso**. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1997. Pág. 141.



1.5.2. Distribución de la competencia en razón de la materia

“Es el criterio que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio.”¹⁹ La competencia por razón de la materia se atribuye a las distintas ramas o materias del derecho en la cual indica y determina que jueces conocerán con base a la naturaleza jurídica del asunto que se pretende resolver y a la especialidad del legislador pudiendo ser estas materia penal, civil o laboral.

1.5.3. Distribución de la competencia en razón de la cuantía

“Es la asignada a cada Tribunal dependiendo de la suma o cantidad objeto de litigio.”²⁰ Es la competencia que se determina en base al valor o trascendencia económica que requiere el asunto el cual se pone a disposición de un juez, dentro de estos encontramos los procesos de mayor y menor cuantía y las bases que determina cada uno se encuentra regulados en la ley.

Guatemala, se basa en el criterio determinado tal como lo establece el Acuerdo 37-2006 de la Corte Suprema de Justicia el cual establece en el Artículo 1, los montos que indican hasta donde es un juez competente para conocer sobre determinado asunto:

“Se modifica el Artículo 1 del Acuerdo 2-2006 de esta Corte el cual queda así:

¹⁹ Carnelutti, Francesco. **Instituciones del proceso civil**. Ed. EJE. Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, 1960. Pág. 22.

²⁰ Aguirre. **Óp. Cit.** Pág. 114.



- a) En el municipio de Guatemala, hasta cincuenta mil quetzales (Q50,000.00);
- b) En las cabeceras departamentales y en los municipios de Coatepeque, del departamento de Quetzaltenango; Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla; Malacatán e Ixchiguan, del departamento de San Marcos; Santa María Nebaj, del departamento de Quiché; Poptún, del departamento de Petén; Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango; Mixco, Amatitlán y Villa Nueva, del departamento de Guatemala, hasta veinticinco mil quetzales (Q25,000.00).
- c) En los municipios no comprendidos en los casos anteriores, hasta quince mil quetzales (Q15,000.00)"

1.5.4. Distribución de la competencia por turno

“Se refiere a jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de causas nuevas.”²¹ La Corte Suprema de Justicia creó el Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia y en estos existen dos o más jueces que pueden compartir la misma competencia ya sea por materia, cuantía o territorio con el fin de establecer reglas en la repartición de procesos dentro de los órganos jurisdiccionales

²¹ **Ibíd.** Pág. 114.



1.5.5. Distribución de la competencia por grado

“Grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia.”²² Atiende a los sistemas de organización judicial los cuales tienen varias instancias para el efecto de la revisión de las decisiones en virtud de los recursos procedentes. De conformidad con el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en ningún proceso debe haber más de dos instancias. El magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto sin incurrir en responsabilidad.

1.6 Distribución de la competencia en los órganos jurisdiccionales

"La competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal para el conocimiento, trámite o resolución de un negocio jurídico."²³ Es decir, el juez conoce de determinadas situaciones jurídicas conforme a la competencia que le es asignada para poder dar trámite y resolver cada una de ellas así mismo se establece que un juez o tribunal no podrá resolver más allá de lo que les corresponde y compete por tanto es de suma importancia establecer la competencia dentro de los juzgados o tribunales ya que cada uno de ellos está limitado para conocer y actuar según las reglas de competencia y esta no podrá ser modificada.

²² Pina, Rafael y José Castillo Larrañaga. **Instituciones de derecho procesal civil**. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México, 1976. Pág. 136.

²³ **Ibíd.** Pág. 435.



"La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones."¹² Se determina que la competencia no es más que la facultad otorgada a jueces y tribunales para que estos puedan actuar dentro de los parámetros permitidos por la ley.

"Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de estos, lo cual determina su competencia; mientras la jurisdicción es la potestad que se tiene de administrar justicia. El juez tiene el poder de juzgar, pero está limitado en razón de su competencia."¹³ La competencia es aquella delimitación que tendrán los jueces para poder actuar dentro de los asuntos que son sometidos a su conocimiento y la jurisdicción es la potestad o facultad otorgada únicamente a los jueces para poder administrar justicia en base a su competencia.

El Código Procesal Penal Sección Segunda regula lo referente a la competencia y establece lo siguiente: Artículo 40. Carácter. "La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales. En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar

¹² *Ibíd.* Pág. 435.



el Código Procesal Penal Sección Tercera Artículo 43 en el cual se determinan los tribunales competentes para conocer en materia penal estableciéndolos así:

- 1) Los jueces de paz;
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;
- 4) Los tribunales de sentencia;
- 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- 7) Las salas de la corte de apelaciones;
- 8) La Corte Suprema de Justicia; y,
- 9) Los jueces de ejecución.

La Corte Suprema de Justicia es la encargada de distribuir la competencia territorial de cada uno de los jueces así mismo sus funciones y organización para cada uno de ellos en específico.



La Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 33. “La competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales respecto de personas extranjeras que no están domiciliadas dentro del país determinando que el proceso y las medidas cautelares que podrán aplicarse a la misma se rigen de acuerdo a la ley del lugar en donde se ejercite la acción.” Así mismo los jueces para ejercer la competencia cuando se ha cometido un delito en el extranjero se establece que será competente para conocer el tribunal del lugar donde se hubieren realizado los actos delictivos del territorio nacional, según las reglas comunes, tal como lo establece el Artículo 53 del Código Procesal Penal.

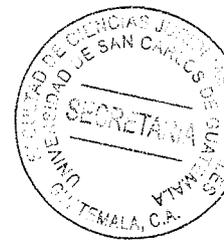
Según el Artículo 56 del Código Procesal Penal la cuestión de competencia la podrá promover cualquiera de las partes o bien el Ministerio Público ya sea por inhibitoria por el tribunal que consideren competente o por declinatoria ante el que tramita el procedimiento y al cual consideran incompetente para conocer o tramitar el asunto que es sometido a litigio.

Artículo 59 del Código Procesal Penal regula los conflictos de competencia. “Si existiere entre varios tribunales un conflicto sobre competencia, la Corte Suprema de Justicia por medio de la cámara respectiva, determinará el tribunal que deba intervenir.” que pueda darse entre uno o varios tribunales por lo que la Corte Suprema de Justicia es la encargada a través de la cámara correspondiente de determinar el tribunal que será competente para conocer. Así mismo la Ley del Organismo Judicial regula en el Artículo 119 de la Competencia dudosa. “Si surgiere alguna duda o conflicto acerca de cuál juez debe conocer de un asunto, los autos se remitirán a la Corte Suprema de Justicia para que la cámara del ramo que proceda resuelva y remita el asunto al tribunal que deba



conocer.” Si hubiese conflicto o confusión en cuanto a quien debe conocer o resolver cierto asunto la encargada será la Corte Suprema de Justicia de remitir el expediente al tribunal o juzgado competente.





CAPÍTULO II

2. El delito

“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”²³ El imputado es aquella persona que se determina que cometió un delito y este es culpable cuando sus actos son antijurídicos ya sea por no cumplir con su obligación de hacer o no hacer y actuar en una determinada conducta que son contrarias a las disposiciones de la ley las cuales son de carácter obligatorio acatar. Por tanto, el delito solo puede recaer sobre una persona jamás sobre una cosa y al momento de cometerlo tendrá una consecuencia la cual es una sanción por cometer un acto contrario a la conducta establecida en la norma.

“Delito es toda acción o conducta, típica, antijurídica y culpable. Algunos autores añaden al requisito de punible. Esta definición es muy útil para determinar en concreto si una conducta es delictiva.”²⁴ Los elementos para que concurra un delito primordialmente es una acción que es jurídicamente contraria a la ley y por lo tanto se tiene que determinar si hay culpabilidad para que el hecho se considere punible y ser merecedor de un castigo ya sea una sanción o una pena.

²³ Bustos Ramírez, Juan. **Bases críticas de un nuevo derecho penal**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1982. Pág. 36.

²⁴ Gonzáles Couhapé - Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Ed. Fundación Mirna Mack. Guatemala, 2003. Pág. 27.



“Toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”²⁷ Toda persona que actúa en contra de lo establecido en la ley comete un delito y todo aquel que omita un deber establecido por la norma viola la misma por lo que debe ser sancionado en el momento en que se declare su culpabilidad.

2.1. Teoría del delito

“Se preocupa del estudio de los presupuestos jurídicos de la punibilidad de la acción. No implica el estudio de los elementos que describen cada uno de los tipos de delito en particular, sino de aquellos que concurren en todo hecho punible.”²⁸ Estudia el delito en general por lo tanto, analiza la conducta, la participación el grado de culpabilidad y la medida en la que se transgrede el normal penal para determinar si hubo en efecto un acto que se considere hecho delictivo el cual debe ser penado por la ley.

“Como parte de la ciencia penal que se ocupa de explicar qué es el ilícito para tales fines, es decir, tiene la misión de señalar cuales son las características o elementos esenciales de cualquier delito.”²⁹ La teoría del delito tiene como fin primordial establecer todos aquellos supuestos que se cumplen al momento en que una persona comete un delito y si se cumple con ellos se determina que hay una conducta contraria para imponer una sanción y reparar el daño causado o bien el cumplimiento de una pena o sanción depende la gravedad del delito.

²⁷ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal, parte general**. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España, 1996. Pág. 41.

²⁸ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Las Sistemáticas Causalista y Finalista en el derecho penal**. Guatemala, 1992. Pág. 5.

²⁹ Jáuregui, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. 2ª. Ed. Ed. Ingrafic. Guatemala, 2003. Pág. 1.



“La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de carácter público.”³⁰ En virtud de lo anterior se determina que la teoría del delito estudia los elementos que van a determinar si una conducta se considera un delito ya sea por acción u omisión.

“La acción y la omisión cumplen, por lo tanto, la función de elementos básicos de la teoría del delito, aunque sólo en la medida que coincida con la conducta descrita en el tipo penal de la correspondiente figura del delito, serán penalmente relevantes. La realidad ontológica del comportamiento humano sólo adquiere relevancia jurídica penal en la medida en que la conducta coincida con el correspondiente tipo.”³¹ Para que haya un delito debe establecerse con anterioridad la acción u omisión de una conducta humana dentro de la norma que implique un comportamiento que está tipificado en la ley como delito.

“El interés no es tan sólo doctrinario o filosófico, sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto debería tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación.”³² Para el estudio del presente trabajo es importante establecer la teoría del delito como un camino lógico que proporciona una investigación adecuada para determinar si una persona cometió un delito y así mismo establecer no solo su participación sino también

³⁰ Muñoz Conde. **Óp. Cit.** Pág. 1.

³¹ **Ibíd.** Pág. 8.

³² Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Ed. Reus. Madrid, España, 1988. Pág. 57.



su punto objetivo por lo que el análisis y aporte que brinda la teoría del delito es de interés. “Sus principales aportes pueden resumirse así:

a) Se le atribuye haber introducido la tipicidad como elemento esencial del delito, tomándolo como concepto formal, que al igual que la acción no es valorativa, sino descriptivo, es decir, que pertenece a la ley y no a la vida real.

b) Considera a la antijuricidad como característica sustantiva e independiente a la noción del delito, separada totalmente de la tipicidad, ya que hay acciones típicas que no son antijurídicas, sin que por ello dejen de ser típicas. Sostiene la tesis de que todo lo objetivo pertenece a la culpabilidad, siendo los restantes elementos de índole objetiva.

c) Considera a la punibilidad como elemento del delito, puesto que éste debe sancionarse con una pena adecuada.

d) No considera constituido el delito, si no quedan satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad.”³³

Elementos del delito:

Elementos Positivos:

El delito tiene sus elementos positivos los cuales son: la acción, la tipicidad, la antijuricidad o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, y la punibilidad, esta última como consecuencia, no como elemento del delito.

³³ Muñoz Conde. **Óp. Cit.** Pág. 30.



- Acción: “como la causación de un resultado con fuerzas mensurables según las leyes de la naturaleza. Proceso causal originado por la voluntad humana en el mundo exterior.”³⁴ Es todo acto que realiza el ser humano el cual lleva implícito una conducta y que produce efectos jurídicos.

“Esta concepción de la acción parte de una estructura del delito dividida en dos grandes bloques, por un lado, está la acción, la tipicidad y la antijuridicidad, que son elementos objetivos del delito; es decir, que pueden ser observados por un espectador externo. Por aparte, está la culpabilidad que es el elemento subjetivo. Para su estudio, será necesario conocer la voluntad del autor. Por ello, al analizar la acción, no se estudia la intención o finalidad del autor para realizarla.”³⁵ La acción es únicamente un hecho que manifiesta una persona la cual puede estar planificada o ser espontánea sin embargo esta produce un efecto ya sea en orden con la ley y las reglas a las que se rigen determinadas conductas o bien contrarias a las normas.

La omisión también es una acción no como tal de realizar un hecho sino más bien de no ejecutar cierto acto para no contravenir la ley.

- Tipicidad: “La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal.”³⁶ Una conducta debe encuadrarse en un tipo penal para poder luego ser considerada antijurídica. Es una acción u omisión que cumple todos los elementos para que se considere como delito.

³⁴ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Teoría del delito**. Ed. estudiantil fénix. Guatemala, 2004. Pág. 9.

³⁵ Gonzales. **Óp. Cit.** Pág. 37.

³⁶ Gonzales. **Óp. Cit.** Pág. 39.



“Podemos pues, definir el tipo penal como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. La abstracción se refiere al contenido general y amplio de la conducta normada para que dentro de su marco quede el singular y concreto comportamiento; la connotación descriptiva puntualiza el carácter preferentemente objetivo del tipo, y dicese preferentemente, porque algunas veces aparecen en el referencias normativas y subjetivas.”³⁷ El legislador plasma en la ley el acto que se regula como ilícito penal para prevenir que los habitantes cometan actos que la contravengan y estos deben regirse a la misma. Si se transgrede la ley se entiende que hay un hecho antijurídico que implica una sanción o una pena según el alcance del hecho cometido.

- Antijuricidad: “Definimos la antijuridicidad, como el juicio negativo de valor que el juez emite sobre una conducta típica en la medida en que ella lesione o ponga en peligro, sin derecho alguno, el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal.”³⁸ La antijuricidad es el elemento esencial del delito que se basa en todo acto contrario a la ley que se convierte en ilícito por ser una acción criminal.

La antijuricidad solo puede cumplirse si anteriormente la conducta está tipificada en la ley, es esa contradicción con el presupuesto de ley de la norma penal.

"es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuridicidad

³⁷ Reyes Echandía, Alfonso. **Tipicidad**. Ed. Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999. Pág. 7.

³⁸ Reyes Echandía, Alfonso. **Antijuridicidad**. Ed. Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999. Pág. 23.



consiste en la falta de autorización de la acción típica.”³⁹ Siendo la antijuricidad un elemento positivo del delito es un acto típico o atípico que contraviene la norma penal lesionando los bienes o derechos tutelados.

- Culpabilidad: “La culpabilidad es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.”⁴⁰ Cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho, ya calificado como típico y antijurídico.
- Imputabilidad: “La imputabilidad asume el papel de un elemento positivo más del delito, como una marcada tendencia subjetiva por cuanto es el elemento previo más relevante de la culpabilidad ya que el sujeto activo del ilícito, antes de ser culpable tendrá necesariamente que ser imputable.”⁴¹ La imputabilidad como elemento positivo del delito es el resultado de una acción, antijurídica y culpable que un individuo realiza y debe ser sancionada por la ley.

Elementos negativos:

Si uno de los elementos negativos del delito aparece en el acto que realizó un individuo se considera que no hay un delito como tal, dentro de estos elementos tenemos la

³⁹ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal. Parte general**. Ed. Hammurabi S.R.L. Argentina, 1987. Pág. 17.

⁴⁰ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981. Pág. 356.

⁴¹ De León Velásco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Ed. Llerena. Guatemala, 1999. Pág. 180.



ausencia de acción o falta de acción, la ausencia del tipo o atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad las causas de inculpabilidad, la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, y las excusas absolutorias.

- Ausencia de acción o falta de acción: Este elemento negativo del delito considera que una persona al momento de actuar no tiene la voluntad de hacer o causar un daño alguno, pero su conducta constituye un delito; sin embargo, no se le considera responsable de su actuar en base a que no tenía la intención como tal de cometer un acto contrario a la norma o de causar daño.
- Atipicidad: Como elemento negativo del delito se cumple el momento en que una conducta no encuadra dentro de la normal penal o bien no este regulada en la misma. "Cada vez que un determinado comportamiento humano no encuadre dentro de ningún tipo legal, por lesivo que parezca de intereses individuales y sociales, por inmoral que sea reputado, no es susceptible de sanción alguna; dícese en esta hipótesis que la conducta es atípica."⁴²
- Causas de justificación: Tal como o estable el Código Penal en el Artículo 24. Son causas de justificación: Legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho, cada una de ella justifica el actuar de la persona por lo que lo exime de responsabilidad penalmente.

⁴² Reyes. *Ibíd.* Pág. 263.



- Inimputabilidad: “En el derecho penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad, a) el menor de edad; b) quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.⁴³ Este elemento negativo del delito es la falta de capacidad que tiene una persona de poder comprender el hecho en el que se ha visto involucrado por lo tanto su actuar no es determinante para calificarlo como delito en base a su incapacidad volitiva o mental.

2.2. Fases de la comisión de un delito

Se determina que para que una persona cometa un delito este tiene un objetivo por lo que planea estrategias para poder llevarlo a cabo. Es decir, es el camino hacia el delito. “Dentro del *iter criminis* se distinguen cuatro fases:

- a) La ideación: se trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y se propone los fines que serán la meta de su acción, eligiendo a partir del fin, los medios para alcanzarlo. Es el momento en el que surge en el autor la decisión de cometer el delito.

⁴³ Berducido M., Héctor E. **Derecho penal, Parte general**. Ed. Digraf. Guatemala. 2005. Pág. 131.



- b) Preparación de actos preparatorios: consiste en el proceso por el cual el autor obtiene y organiza los medios elegidos, con miras a crear las condiciones para la obtención del fin.

- c) Ejecución: es la utilización concreta de los medios elegidos en la elaboración del plan. No siempre será fácil distinguir la fase de preparación.

- a) Consumación: es la obtención del fin típico planeado mediante los medios utilizados por el autor.”⁴⁴

Es decir, son todas las etapas o procedimientos que lleva a cabo una persona desde su ideación hasta su ejecución sea que este cumpla su cometido o no, se dice que este es el camino para la comisión del delito los cuales pueden ser considerados punibles. Por lo que se determina que hay dos fases una interna y la otra externa, la primera es la ideación el momento en que el autor de los hechos tiene en mente el acto contrario a la ley que va a realizar y prepara todos los medios para poder llevarlo a cabo así mismo la externa es el momento justo en que ejecuta el acto y que tiene como resultado la consumación del mismo.

⁴⁴ Quintero Olivares, Gonzalo. **Derecho penal**. Ed. Ediciones jurídicas S.A. Madrid, España. 1992. Pág. 34.



2.3. Clasificación del delito

El Artículo 11 del Código Penal establece “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

El Artículo 12 del Código Penal, regula el delito culposo: “El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

“La clasificación doctrinaria la plantea así:

Por su gravedad:

Delitos: son infracciones graves a la ley penal.

Faltas: son infracciones leves a la ley penal.

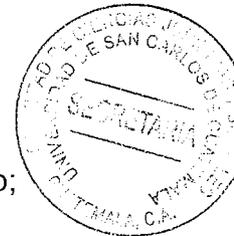
Por su estructura:

Simples: son los compuestos de los elementos descritos en el tipo, y violan un solo bien jurídico tutelado;

Complejos: son los que violan diversos bienes jurídicos y se integran con diversos tipos delictivos.

Por su resultado:

Delitos de daño: son los que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo modificación en el mundo exterior;



Delitos de peligro: son los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado;

Delitos permanentes: son los en que la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

Por su ilicitud y motivaciones:

Comunes: son aquellos que lesiona o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica,

Políticos: son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del estado;

Sociales: son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del estado.

Por la forma de la acción:

Delitos de comisión: en ellos la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

Delitos de omisión: en ellos, la conducta humana consiste en un no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo.

Delitos de comisión por omisión: en ellos la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

Delitos de simple actividad: son aquellos, que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana. Ejemplo participar en asociaciones ilícitas.

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad:

Dolosos: es cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto;

Culposos: cuando sin existir propósito de cometerlo, éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto;



Preterintencional: cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.”⁴⁵

En virtud de lo anterior podemos decir que la clasificación del delito tiene muchas acepciones partiendo que el acto puede ser doloso o culposo en el momento de realizar la acción; estos se basan y miden su resultado en base a su gravedad, participación, peligrosidad, estructura y culpabilidad.

Así mismo, se distinguen dentro de la clasificación del delito varios criterios de diferentes autores sin embargo cada uno de ellos se refiere a la extensión del daño causado así mismo sobre que recae el delito y la forma de actuar para poder llevar a cabo el ilícito penal. Dentro de las cuales se clasifican las siguientes:

Clasificación tripartita:

“Los orígenes de la división tripartita en los jurisconsultos en los inicios del siglo XVIII. El objeto de esta clasificación radica en el estudio que hace el legislador de las conductas delictivas al considerar unas más graves, denominándoles crímenes; conductas menos graves, denominados delitos y conductas mucho menos dañinas al orden social (llamándoles contravenciones o faltas) estableciendo por ende una tabla de gradación en cuanto a la pena a aplicar en cada infracción penal.”⁴⁶ Esta clasificación indica que aunque una acción contravenga la ley penal no todas tienen el mismo alcance de

⁴⁵ <http://derechoguatemalteco.org/clasificacion-de-los-delitos/> consultado el 5 mayo 2022.

⁴⁶ Puig Peña, Federico. **Derecho Penal. Parte General**. Ed. Nauta, S. A, Quinta edición. España, 1959. Pág. 336.



gravedad por lo que unos actos se consideran delitos, faltas o infracciones y que para cada uno de ellos hay una pena , multa o sanción que será acorde al alcance del acto cometido. En virtud de lo anterior se establece la clasificación tripartita ya que un acto puede tener tres vías para poder imponer el castigo en base a la forma en que se transgrede la norma penal.

Clasificación bipartita:

El Código Penal guatemalteco que categoriza las infracciones penales en delitos y faltas tal como lo establece el Artículo 1. “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”.

Así mismo regula la responsabilidad penal en el caso que se cometa un delito o falta en el Artículo 35. Código Penal. “Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”. Por consiguiente, se determina que los delitos llevan inmersa una lesión e infringen la norma se podría establecer que estos son con un hecho pensado en tanto que las faltas son actos que se realizan sin intención de dañar a otros y solo constituye un peligro para el orden jurídico.

Clasificación por la forma de conducta del agente, delitos de acción, omisión y comisión por omisión:

“Se considera la forma de conducta humana en cuanto a la clasificación de los delitos, los mismos pueden dividirse en delitos de comisión, de omisión y de omisión impropia



también llamados de comisión por omisión.”⁴⁷ Son aquellos delitos que se consideran como tal por el hecho de no impedir un resultado que se tiene como deber jurídico evitar por que responden como si lo hubieran producido.

“Indica que los actos punibles se exteriorizan o materializan de dos maneras: Aquellos que consisten en el hacer del agente y aquellos que implican no hacer u omitir por parte de éste. Al primer caso se le denominará delito de acción mientras que el segundo será de omisión. Mientras que los primeros son delito de carácter activo, los últimos son inactivos.”⁴⁸ La diferencia de la acción y la omisión es que en el primer caso se realiza una acción esperando un resultado el cual conlleva un delito, y en el segundo caso la omisión de actuar para poder evitar un daño o un delito hace que este responda como si hubiera participado en él.

⁴⁷ Orts Alberdi, Francisco. **Delitos de comisión por omisión**. Ed. Ghersi. Argentina, 1978. Pág. 9.

⁴⁸ Zeceña, Oscar. **Derecho Penal Moderno**. Unión Tipográfica. Guatemala, 1948. Pág. 97.





CAPITULO III

3. Procesos de mayor riesgo

Ley de Competencia Penal en procesos de Mayor Riesgo Artículo 1. “Tribunales competentes para procesos de mayor riesgo. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 35-2009 del Congreso de la República). La Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.”

Por tanto, el Artículo 2 Ley de Competencia Penal en procesos de Mayor Riesgo preceptúa las medidas de seguridad que serán aplicadas para resguardar a las partes del proceso el cual establece lo siguiente. “Procesos de mayor riesgo. Los procesos a que se refiere el artículo anterior son los procesos en los que concurren delitos de mayor riesgo y se presentan riesgos para la seguridad personal de las personas a que se refiere el artículo anterior, por lo que se requieren medidas extraordinarias de seguridad para: a) El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa; o, b) El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad; o, c) El resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de Juzgados y Tribunales incluyendo los aspectos de logística.”



Aspectos de los procesos de mayor riesgo:

“1. La figura de Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo como en Guatemala es única en todo Latinoamérica. Eso en parte por el catálogo de delitos que se consideran de mayor riesgo, que se pueden agrupar en tres categorías distintas y por el otro lado, porque se priorizó el tema de la seguridad personal, sin embargo, no se incorporó el concepto de los casos complejos, que conllevan una serie de particularidades y desafíos.

2. Existen otros incentivos para pedir dicha competencia especializada. Existen incentivos procesales, como por ejemplo lograr una única competencia procesal en un caso grande o un mayor conocimiento de la materia de parte de los jueces, que no obedecen estrictamente al tema de riesgo personal.

3. La prisión preventiva es más probable en casos de mayor riesgo y se vuelve más larga mientras más sindicados hay en el caso. Esto se puede dar por el tipo de delitos que se manejan en juzgados de mayor riesgo, ya que varios de estos forman parte del artículo 264 del Código Procesal Penal, y no pueden recibir medidas sustitutivas. También se puede observar que mientras más sindicados tiene un caso, mayor tiempo pasan en prisión preventiva. Los datos muestran que en los Juzgados de Mayor Riesgo hay más cantidad de casos con tres o más sindicados que en juzgados ordinarios.

4. Existen serios desafíos en la gestión de los juzgados. La administración de cada juzgado varía y está a criterio del mismo juez y su secretario. Se pueden observar



diferencias en el manejo de agenda, manejo de audiencias, tiempos de notificación y atención a las personas que tramitan algún asunto. Otros estudios que se han realizado indican que la burocracia es lenta y alarga los procesos judiciales, lo cual es importante para ubicar los cuellos de botella y procurar una mayor eficiencia de cada juzgado. Actualmente no existe un sistema para medir la eficiencia de los juzgados.

5. Aún existen grandes retos en la recopilación y sistematización de los datos judiciales. El sistema estadístico que maneja el Organismo Judicial no permite recolectar la información que es necesaria para lograr una óptima planificación.

6. El Organismo Judicial no está preparado para atender el aumento de casos, en particular los casos complejos. A lo largo de los últimos años, los casos de mayor riesgo han aumentado a raíz de la implementación de la Ley contra la Delincuencia Organizada y la persecución penal estratégica en contra de estructuras criminales. La carga en los juzgados de mayor riesgo se ha vuelto mayor, ya que los casos que ingresaron nuevos se han ido acumulando con los casos anteriores que avanzan lentamente. Debido a esto, cuentan con una agenda saturada, la cual complica la planificación de audiencias, y aún más si estas son imprevistas o deben ser reprogramadas. Además, se puede observar que no toda la infraestructura existente es adecuada para manejar casos complejos con más de tres sindicados, porque estos requieren salas de audiencias grandes, lugar para documentación voluminosa y personal de apoyo para el juez, necesidades que no varían entre un juzgado ordinario y uno de mayor riesgo.”⁴⁹

⁴⁹ Cien. **Juzgados de Mayor Riesgo: Análisis y retos**. Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021. Guatemala, noviembre de 2019.



Los Juzgados de Mayor Riesgo de Guatemala son únicos en Latinoamérica con esto se pretende lograr una única competencia procesal en un caso grande o un mayor conocimiento de la materia de parte de los jueces, la prisión preventiva no es que sea común dentro de estos procesos; sin embargo, es otorgada por la cantidad de sindicados que forman parte de estos procesos y se hace imposible otorgar medidas sustitutivas a cada uno. La carga en los juzgados de mayor riesgo se ha vuelto mayor y cuentan con una agenda saturada ya que los delitos que más se cometen son considerados de mayor riesgo.

“Por la naturaleza de los casos de mayor riesgo, muchos son casos complejos y enfrentan una serie de retos específicos durante el proceso judicial.

a. Desafíos procesales

- 1.No siempre se usa la competencia de mayor riesgo adecuadamente.
- 2.Si la cantidad de imputados es elevada, la audiencia de primera declaración se prolonga usualmente y los sindicados pasan un tiempo considerable en prisión provisional, antes de que su situación esté resuelta.
3. Los casos llevan una documentación investigativa y procesal muy voluminosa, lo cual dificulta a la defensa y al juez prepararse debidamente.
4. Por la cantidad de imputados, delitos y medios de prueba, las audiencias pueden ser muy extensas y alargan el proceso penal.
5. Se tiene que prorrogar la prisión preventiva múltiples veces por la larga duración del proceso.



b. Desafíos de gestión:

1. La saturación de los juzgados provoca agendas llenas, las cuales deben ser reprogramadas por audiencias que se cancelen o alargan, así como audiencias imprevistas o recursos interpuestos.

2. No todos los juzgados son administrados con la misma eficiencia y en la práctica no existe un sistema de evaluación de los mismos.

c. Desafíos de infraestructura:

1. La infraestructura física de los juzgados no siempre es suficiente para atender a la cantidad de sindicados de un mismo caso.

2. Las opciones de audiencias por videoconferencias aún son limitadas.

3. Hay escasez de espacio para archivar documentación y resguardar información.”⁵⁰

3.1. Delitos de mayor riesgo

Ley de Competencia Penal en procesos de Mayor Riesgo Artículo 3. “los delitos que se consideran de mayor riesgo dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, enumerando los delitos siguientes:

⁵⁰ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). Juzgados de Mayor Riesgo: **Análisis y Retos Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021** Guatemala, noviembre de 2019. Pág. 32, 33.



- a) Genocidio;
- b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;
- c) Desaparición forzada;
- d) Tortura;
- e) Asesinato;
- f) Trata de personas;
- g) Plagio o secuestro;
- h) Parricidio;
- i) Femicidio;
- j) Delitos contemplados en la Ley contra la Delincuencia Organizada;
- k) Delitos cuya pena máxima sea superior a quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad;



l) Delitos contemplados en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos;

m) Delitos cuya pena máxima sea superior a quince años de prisión en la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo;

n) Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo. " Los delitos mencionados con anterioridad son los que para nuestra legislación guatemalteca se consideran de mayor peligro siendo la vida el bien jurídico tutelado principalmente el que se afectado en cada uno de ellos.

“Más de la mitad de los casos que se ven en juzgados de mayor riesgo pueden ser atribuidos al crimen organizado, en menor proporción, pero mucho más mediáticos delitos asociados a la corrupción y aún en menor proporción casos de graves violaciones a los derechos humanos, asociados más que todo a la justicia transicional. Si bien los casos de corrupción han llamado mucho la atención, los procesos penales de mayor riesgo van más allá. Son el reflejo del cambio de la forma de delinquir y de la forma de perseguir penalmente a los delincuentes. Se pueden observar estos mismos cambios en varios países latinoamericanos como un fenómeno reciente, con poca experiencia aún, pero que cada vez cobrará mayor relevancia a futuro. Por lo mismo es de suma importancia que el Organismo Judicial pueda ajustar sus capacidades para hacerle frente a estos cambios, y poder llevar casos con múltiples sindicados y nuevos métodos de investigación, siempre garantizando una justicia pronta.”⁵¹

⁵¹ **Óp. Cit.** Documento preparado por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). Pág. 3.



3.2. Control social

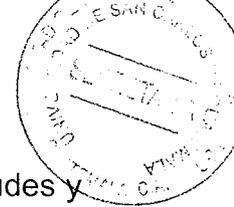
“El control social es una condición básica de la vida social, pues a través de él éste se asegura del cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia confirmándolas y estabilizándolas, en caso de su incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento.”⁵² La finalidad del control social es mantener el orden tanto institucional como jurídico el cual se basa en regular las conductas de los habitantes para tener una sociedad organizada.

“Que sin éste, las normas penales y por lo tanto el derecho penal de nada servirían, dicho de otro modo, sin la existencia previa de otros mecanismos de motivación sobre el comportamiento humano la norma jurídica dejaría de existir”⁵³ En el ámbito penal el orden social no debe alterarse ya que el fin del derecho penal es mantener el orden jurídico para que los bienes tutelados no se vean afectados por parte de los habitantes por lo que la ley es preventiva para que el orden social no se rompa en un Estado de derecho.

“Control Social comprende los recursos de los cuales dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas (Comités Únicos de Barrio y Juntas Locales de Seguridad), con que la

⁵² Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal y control social**. Ed. Temis. Colombia, 1999. Pág. 10.

⁵³ **Ibíd.** Muñoz Conde. Pág. 26.



sociedad responde a sus transgresiones”⁵⁴ Control social son todas aquellas actitudes y valores que los individuos de una sociedad deben tomar en cuenta a la hora de actuar ya que este mantiene el orden y la seguridad de los habitantes los cuales se implementan para evitar la desviación de conductas que puedan contrariar las normas sociales, morales y jurídicas.

Cuando nos referimos al control social se determina que hay varias clases dentro de los cuales podemos mencionar:

1. Control social

“Mecanismos de socialización como parte fundamental de la internación y conformidad a cierto sistema de valores, entre estos mecanismos encontramos grupos privados que van reproduciendo los valores del sistema, entre otras en forma de noticias, literatura, cine y programas de televisión, predominando un sentido materialista y de globalización que afecta notablemente la inserción de valores fundamentales en el hombre”⁵⁵ Este tipo de control se basa en poner al alcance de la sociedad todos aquellos medios informáticos o de servicios que ayudan a mantener el control dentro de la sociedad.

2. Control social institucionalizado

“Este orden social se ha mostrado por si solo como insuficiente para garantizar la convivencia, debido a ello la sociedad se ha visto en la necesidad de agruparse y organizarse, para obtener la seguridad de la cual carece a través de las formas de

⁵⁴ Bustos Ramírez, Juan y Malarée Hernán Hormazábal. **Lecciones de derecho penal 1**. Ed. Trotta, Madrid, 1997. Pág. 15.

⁵⁵ **Ibíd.** Bustos Ramírez. Pág. 20.



organización comunitaria más eficaces”⁵⁶ Tipo de control social que se enfoca en la unión de las masas colectivas para que sea más fácil entre grupos mantener el orden y control social de un lugar en particular.

3.3. Seguridad personal de los jueces

En los procesos de mayor riesgo se determina que todo aquel que forme parte del proceso debe tener medidas de seguridad extrema ya que en estos casos se conocen todos aquellos delitos que se consideran de mayor peligro para la sociedad por el tipo de bien jurídico tutelado que se afecta y por la magnitud de peligrosidad que representa. La competencia Penal en el Artículo 1. Objeto. Establece lo siguiente “El presente acuerdo establece la competencia penal en los procesos de mayor riesgo, para la seguridad del personal judicial, así como de los fiscales, abogados defensores, imputados, testigos, auxiliares de justicia y demás sujetos procesales que intervengan en el proceso.”

⁵⁶ **Óp. cit.** Muñoz conde. Pág. 35.



CAPÍTULO IV

4. Determinación de la competencia penal en procesos de mayor riesgo en Guatemala

La Corte Suprema de Justicia emite el Acuerdo número 29-2011, en el cual realiza una clasificación de delitos y competencias. Establece en el artículo primero del citado acuerdo lo siguiente: "Artículo 1. Clasificación de delitos y competencia. De conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, el Código Penal y leyes especiales y la Ley de Competencia Penal en Proceso de Mayor Riesgo contenida en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la República, la clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera:

a) Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.

b) Delitos graves: son delitos graves aquellos cuya pena es mayor de cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el artículo 3 de la Ley de



Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal.

c) Delitos de mayor riesgo: Son delitos de mayor riesgo todos aquellos contenidos en el artículo 3 del Decreto número 21-2009 del Congreso de la República que contiene la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer en forma colegiada: c. i) Los tribunales de sentencia penal cuando no exista requerimiento fiscal para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo o existiendo este no se hubiere otorgado el mismo; o c.ii) Los tribunales de sentencia penal competentes para conocer los procesos de mayor riesgo cuando medie requerimiento fiscal y sea otorgada la competencia por la Cámara Penal." ⁵⁷

Por lo que la competencia es asignada depende a la gravedad del delito estableciendo que para los delitos menos graves será competente un Juez de Paz y para los procesos de mayor riesgo los tribunales de sentencia penal quienes tiene la competencia especial para conocer y resolver todo lo que ellos les corresponda en procesos de mayo riesgo, y entre los miembros del tribunal emitir una mejor resolución.

Es menester indicar, que en Guatemala, en el año 2009, entró en vigencia la Ley de Competencia Penal en procesos de Mayor riesgo, Decreto 21-2009 del Congreso de la República la cual regula la participación de los tribunales competentes para conocer casos que dicha ley determina y categoriza como de mayor riesgo que impliquen peligro

⁵⁷ Corte Suprema de Justicia de Guatemala, "Clasificación de delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y leyes que se indican" Acuerdo 29-2011



para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en el proceso. Esta ley regula que dichos procesos, requieren medidas extraordinarias de seguridad para el resguardo de las actuaciones procesales, resguardo y traslado de los procesados privados de libertad y resguardo de la seguridad personal en el espacio los juzgados y tribunales.

Actualmente existen seis Juzgados de Mayor Riesgo de los cuales cinco se encuentran en Guatemala, seis Tribunales de Mayor Riesgo quedando establecidos cinco en el Departamento de Guatemala y dos Salas de Apelaciones de Mayor Riesgo las cuales también se encuentran dentro del Departamento de Guatemala.

4.1. Competencia penal en relación a los procesos de mayor riesgo

Determina la capacidad de un tribunal para conocer en forma exclusiva con relación a cualquier otro, de un determinado negocio o asunto judicial que sea sometido a su conocimiento. La competencia es el límite del cual el juez puede ejercer sus facultades jurisdiccionales; la aptitud del juez para administrar en un caso determinado, la competencia penal se aplica al momento de conocer el caso y desde este punto de partida se le asigna la competencia al juez para que este conozca y resuelva de la mejor manera en base a la ley, su conocimiento y criterio.

“Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados



asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia.

Esta se establece en las siguientes formas:

1. Por el territorio;
2. Por la materia;
3. Por el grado;
4. Por la cuantía;
5. Por el turno;
6. Por la seguridad de la prisión, y
7. Por conexidad.”⁵⁸

La competencia que se asigna a los jueces es en base a sus conocimientos y estos únicamente podrán resolver asuntos que están debidamente sometidos a su jurisdicción y competencia la cual es asignada por la Corte Suprema de Justicia y esta es improrrogable.

” ...en un *sentido lato*, la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.”⁵⁹ La competencia son aquellas atribuciones otorgadas que se pueden desempeñar en cierto ámbito o lugar las cuales son referidas a un órgano jurisdiccional.

⁵⁸ Hernández Pliego, Julio A. **Programa de derecho procesal penal**. Ed, Porrúa. México, 2006. Pág. 40.

⁵⁹ Gómez Lara, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Ed. Oxford. México, 2000. Pág. 127.



Así mismo el Código Procesal Penal determina la competencia en el Artículo 40. “Carácter. La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales. En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.”

La competencia penal no se puede prorrogar ya que los jueces no pueden conocer o ampliar su competencia a asuntos estrictamente atribuidos. Así mismo un juez no puede tener competencia de un hecho grave cuando este es asignado para conocer de hechos leves sin embargo si se puede tener competencia para conocer de un hecho leve cuando este tiene competencia para conocer de hechos graves.

Es importante asignar la competencia penal a los jueces quienes deben actuar en base al límite de su competencia penal tal cual lo establece el Artículo 43. del Código Procesal Penal “Competencia. Tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz
- 2) Los jueces de narcoactividad
- 3) Los jueces de delitos contra el ambiente
- 4) Los jueces de primera instancia
- 5) Los tribunales de sentencia



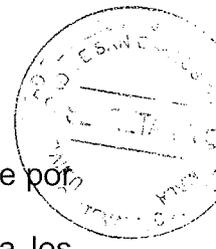
jurisdicción y competencia la cual es asignada por la Corte Suprema de Justicia y esta es improrrogable.

” ...en un *sentido lato*, la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.”⁵⁹ La competencia son aquellas atribuciones otorgadas que se pueden desempeñar en cierto ámbito o lugar las cuales son referidas a un órgano jurisdiccional.

Así mismo el Código Procesal Penal determina la competencia en el Artículo 40. “Carácter. La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales. En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.”

La competencia penal no se puede prorrogar ya que los jueces no pueden conocer o ampliar su competencia a asuntos estrictamente atribuidos. Así mismo un juez no puede tener competencia de un hecho grave cuando este es asignado para

⁵⁹ Gómez Lara, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Ed. Oxford. México, 2000. Pág. 127.



“El uso de la competencia de Mayor Riesgo se da por varias razones, no únicamente por seguridad personal. Si bien la ley requiere un riesgo de seguridad personal para los sujetos procesales para poder otorgar la competencia de mayor riesgo, también existen otros incentivos para pedir dicha competencia especializada. Existen incentivos procesales, como por ejemplo lograr una única competencia procesal en un caso grande o un mayor conocimiento de la materia de parte de los jueces, que no obedecen estrictamente al tema de riesgo personal.”⁶⁰ Si bien es cierto la competencia de mayor riesgo es asignada por casos en lo que las partes del proceso pueden ser violentadas o vulneradas en su persona o bien que tengan un mayor impacto social, es importante hacer mención que esta competencia también puede ser delegada a aquellos casos que tiene una mayor relevancia ya sea nacional como social dentro de los más comunes encontramos el tipo de delitos que son considerados de mayor riesgo delitos de crimen organizado, delitos de violaciones de derechos humanos, y delitos relacionados a la corrupción.

4.2 Procesos de mayor riesgo

Loa procesos de mayor riesgo son todos aquellos en los que se considera que hay un riesgo y peligro mayor tanto para todas las partes dentro del proceso como para el desarrollo del mismo por lo que se crea la competencia asignada a jueces para conocer específicamente sobre los procesos de mayor riesgo y su determinación ya que ameritan un trato más delicado por la gravedad o impacto del delito dentro de la sociedad.

⁶⁰ **Óp. Cit.** Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). Pág. 53.

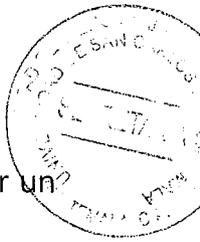


La Competencia Penal en los Procesos de Mayor Riesgo en el Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo establece la competencia penal en los procesos de mayor riesgo, para la seguridad del personal judicial, así como de los fiscales, abogados defensores, imputados, testigos, auxiliares de justicia y demás sujetos procesales que intervengan en el proceso.

La Ley de Procesos Penal de Mayor Riesgo preceptúa en el Artículo 4. "Determinación de la competencia. El requerimiento para que los procesos de mayor riesgo se puedan tramitar en los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo, deberá formularse solamente por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público a la Corte Suprema de Justicia, la cual resolverá dicha solicitud por medio de la Cámara Penal. El requerimiento para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo podrá formularse desde el inicio de la investigación hasta antes del inicio del debate oral y público."

Para poder promover un proceso de mayor riesgo únicamente podrá ser formulado por el Fiscal General y el Jefe del Ministerio público a la Corte Suprema de Justicia para que esta asigne la competencia a los jueces que deban conocer una vez sea otorgado dicho requerimiento se podrá brindar la seguridad a las partes que actuaran en el proceso es vital que este requerimiento sea hasta antes del juicio oral público o debate.

La categoría de "Procesos de mayor riesgo" se refiere a aquellos procedimientos judiciales en los que se percibe un nivel elevado de riesgo y peligro tanto para las partes involucradas en el proceso como para el desarrollo adecuado del mismo. Estos procesos suelen involucrar casos de gran gravedad o impacto delictivo en la sociedad, y



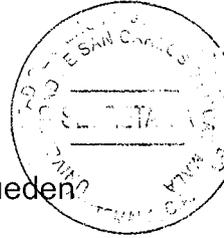
por lo tanto, requieren de una atención y competencia especializada para garantizar un tratamiento justo y eficaz.

En muchos sistemas judiciales, se reconoce la necesidad de asignar jueces específicos para conocer de manera exclusiva los procesos de mayor riesgo. Estos jueces especializados poseen experiencia y conocimientos específicos sobre la naturaleza delicada y compleja de los casos que enfrentan. Su designación busca asegurar que los procedimientos se lleven a cabo de manera justa, eficiente y de acuerdo con las leyes aplicables, dada la gravedad de los delitos involucrados.

Los procesos de mayor riesgo pueden abarcar una amplia gama de situaciones legales, como casos de crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, corrupción de alto nivel, entre otros. La designación de jueces especializados en estos casos tiene como objetivo garantizar que los tribunales cuenten con los recursos y la experiencia necesarios para manejar adecuadamente la complejidad y sensibilidad de estos asuntos.

La determinación de un proceso como de "mayor riesgo" a menudo se basa en la naturaleza específica del delito, la amenaza potencial que representa para la sociedad y la complejidad del caso. Estos procesos requieren una gestión cuidadosa para evitar cualquier tipo de influencia indebida, garantizando al mismo tiempo que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En resumen, la asignación de jueces especializados en procesos de mayor riesgo es una medida estratégica que busca asegurar la administración de justicia en casos

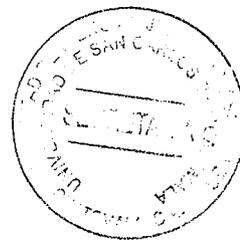


particularmente sensibles, donde la gravedad del delito y sus implicaciones pueden poner en riesgo la integridad del proceso judicial y la confianza del público en el sistema de justicia.

En la gestión de los procesos de mayor riesgo, se busca no solo la competencia técnica de los jueces asignados, sino también una atención meticulosa a los aspectos procesales y garantías fundamentales. Estos jueces especializados suelen tener la responsabilidad de supervisar la totalidad del proceso, desde la fase de investigación hasta la sentencia final, asegurándose de que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Entre las características comunes de los procesos de mayor riesgo, se encuentran:

1. Gravedad del delito: Estos casos suelen involucrar delitos de extrema gravedad, como homicidios, crimen organizado, corrupción a gran escala, terrorismo u otros actos que representen una amenaza significativa para la sociedad.
2. Complejidad: La complejidad del caso puede deberse a la participación de múltiples actores, la necesidad de manejar pruebas delicadas o la implicación de aspectos legales internacionales.
3. Impacto Social: La naturaleza del delito puede tener un impacto significativo en la sociedad, generando preocupación pública y la necesidad de abordar el caso con especial atención.
4. Riesgo para las Partes Involucradas: Puede existir un riesgo mayor para la seguridad de las partes involucradas, como testigos, fiscales, abogados o incluso

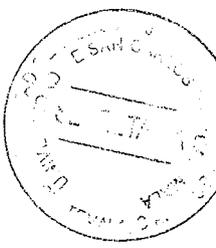


el propio juez.

5. **Medidas Especiales:** Se pueden requerir medidas especiales de seguridad, como la protección de identidades, la realización de juicios a puertas cerradas o el manejo cuidadoso de información sensible.

La asignación de jueces especializados no solo contribuye a la eficacia en la resolución de estos casos, sino que también busca preservar la integridad del sistema judicial. Sin embargo, es fundamental que este enfoque no conduzca a la pérdida de imparcialidad ni a la violación de los derechos fundamentales de los acusados.

La implementación exitosa de estos procedimientos requiere no solo la designación adecuada de jueces especializados, sino también la inversión en recursos, tecnologías y capacitación para garantizar que el sistema de justicia esté equipado para manejar estos desafíos específicos de manera justa y eficiente.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La competencia de Mayor Riesgo se da por varias razones, no únicamente por la seguridad personal de los que participan en el proceso. Si bien la ley requiere un riesgo de seguridad personal para los sujetos procesales para poder otorgar la competencia de mayor riesgo, también existen otros incentivos para pedir dicha competencia especializada como puede ser la gravedad del delito que tiene un mayor impacto social.

El Organismo Judicial no está preparado para atender el aumento de casos, en particular los casos en donde se corre un mayor riesgo. Los casos de mayor riesgo han aumentado a raíz de la implementación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y la persecución penal estratégica en contra de estructuras criminales.

Las cargas de los juzgados de mayor riesgo se han vuelto mayor, ya que los casos nuevos que ingresaron se han ido acumulando con los casos anteriores que avanzan lentamente. Por lo que los juzgados de mayor riesgo cuentan con una agenda saturada, la cual complica la planificación de audiencias, y aún más si estas son imprevistas o deben de ser reprogramadas. El tiempo de la prisión preventiva es extenso debido muchas veces a que las audiencias tienen que reprogramarse por la cantidad de imputados o de pruebas y esto dificulta que los procesos de mayor riesgo cumplan con los plazos establecidos por la ley.





BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Tomo I. Ed. Vile. Guatemala, 2005.

CARNELUTTI, Francisco. **Derecho procesal penal**. Ed. Rodríguez. México; Distrito Federal, 1998.

PIERO CALAMANDREI. **Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo Código Civil**. Vol. I. Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América, 1986.

ALSINA, Hugo. **Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial**. T. II. Ed. Edicar Soc. Anon. Buenos Aires, 1957.

PAR USEN, José Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Tercera Edición. Tomo I. Ed. Vile. Guatemala, 2005.

BONNECASE, Julián. **Elementos de derecho procesal civil**. México, Editorial Cajicá, 2002.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil de Guatemala**. Tomo I.

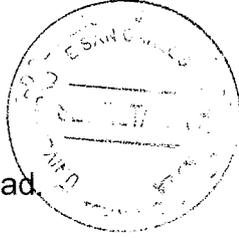
SAAVEDRA LÓPEZ, Modesto. **Jurisdicción, el derecho y la justicia**. Ed. Jurídica Continental. Costa Rica, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

WHITE WARD, Omar Antonio. **Teoría General del proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales**. 2ª. Ed. actualizada– Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2008.

REDENTI, Enrico. **Derecho Procesal Civil**. Tomo I. Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 2001.



ECHANDÍA, Hernando Devis. **Teoría General del Proceso**. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1997.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil**. Ed. EJEA. Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, 1960.

Pina, Rafael y José Castillo Larrañaga. **Instituciones de derecho procesal civil**. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México, 1976.

Giuseppe Chiovenda. **Curso de Derecho Procesal Civil**. Universidad de Oxford. México, Distrito Federal, 1999.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Bases críticas de un nuevo derecho penal**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1982.

GONZÁLES COUHAPÉ - CAZAUX, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco. Ed. Fundación Mirna Mack. Guatemala, 2003.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal, parte general**. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España, 1996.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Las Sistemáticas Causalista y Finalista en el derecho penal**. Guatemala, 1992.

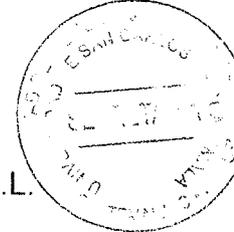
JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. 2ª. Ed. Ed. Ingrafic. Guatemala, 2003.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Ed. Reus. Madrid, España, 1988.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Teoría del delito**. Ed. estudiantil fénix. Guatemala, 2004.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Tipicidad**. Ed. Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Antijuridicidad**. Ed. Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.



BACIGALUPO, Enrique. **Derecho Penal. Parte General.** Ed. Hammurabi S.R.L. Argentina, 1987.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981.

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Ed. Llerena. Guatemala, 1999.

BERDUCIDO M, Héctor E. **Derecho penal, Parte General.** Ed. Digraf. Guatemala. 2005.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. **Derecho penal.** Ed. Ediciones jurídicas S.A. Madrid, España. 1992.

<http://derechoguatemalteco.org/clasificacion-de-los-delitos/> consultado el 5 mayo 2022.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal.** Parte General. Ed. Nauta, S. A, Quinta edición. España, 1959.

ORTS ALBERDI, Francisco. **Delitos de comisión por omisión.** Ed. Ghersi. Argentina, 1978.

ZECEÑA, Oscar. **Derecho Penal Moderno.** Unión Tipográfica. Guatemala, 1948.

Cien. Juzgados de Mayor Riesgo: Análisis y Retos. **Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021.** Guatemala, noviembre de 2019.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). **Juzgados de Mayor Riesgo: Análisis y Retos Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021.** Guatemala, noviembre de 2019.

Documento preparado por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN).

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal y control social.** Ed. Temis. Colombia, 1999.



BUSTOS RAMÍREZ, Juan y Malarée Hernán Hormazábal. **Lecciones de derecho penal 1**. Ed. Trotta, Madrid, 1997.

Corte Suprema de Justicia de Guatemala, "Clasificación de delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y leyes que se indican" Acuerdo 29-2011

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. **Programa de derecho procesal penal**. Ed, Porrúa. México, 2006.

GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Ed. Oxford. México, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89

Código Penal De Guatemala Decreto No. 17-73

Código Procesal Penal Decreto NO. 51-92

Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley Número 107

Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo Decreto NO. 21-2009.

Competencia en casos de mayor riesgo. Acuerdo NO. 6-2009